



0000830

"2015, año de Julián Carillo Trujillo"



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí,  
Presentes.**

**Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 101 y ADICIONA un artículo 101 Bis de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación comunitaria municipal es la organización legítima y sensata de las personas que habitan en el municipio, con el propósito de formular las propuestas que satisfagan sus necesidades; concretar beneficios y valores comunes; colaborar en la realización de obras y prestación de servicios públicos; conocer sus responsabilidades como parte fundamental del municipio e influir en la toma de decisiones del ayuntamiento.

Las principales funciones de las Juntas vecinales de mejoras que comúnmente desempeñan son las siguientes:

- Conocer los problemas y necesidades de los vecinos en materia de servicios públicos y plantearlas a la autoridad municipal.
- Plantear al presidente municipal las medidas para mejorar dicha prestación.
- Informar a la administración municipal de problemas administrativos y de servicios que no hayan sido resueltos.
- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios del ayuntamiento y proponer adiciones y modificaciones a los mismos.



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

- Coadyuvar con información, reporte de ilícitos y propuestas para mejorar el servicio de seguridad pública, y con las funciones de control y vigilancia.

La comunidad mediante las juntas vecinales de mejoras propone y gestiona ante el Consejo Municipal de Desarrollo Social las obras y acciones que la comunidad considere de carácter prioritario. Es responsabilidad de la junta, analizar y priorizar las necesidades de infraestructura social básica de la localidad.

Es por ello de vital importancia establecer los tiempos para la instalación de las juntas vecinales de mejoras de los municipios, a fin de que estas sean conformadas e instaladas antes de la constitución de los consejos municipales de desarrollo social.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 101 y **ADICIONA** un artículo 101 Bis de y a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 101. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento integrará consejos de desarrollo municipal, **juntas vecinales de mejoras** y demás organismos, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los que presentarán propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos en su caso; el Cabildo supervisará sus actividades y vigilará el destino de los fondos que manejen.

ARTÍCULO 101 BIS. **Las Juntas Vecinales de Mejoras se conformarán y constituirán durante la primera semana del tercer mes de ejercicio de los ayuntamientos.**



"2015, año de Julián Carillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los representantes sociales que integraran las juntas vecinales de mejoras. La convocatoria deberá expedirse cuando menos 30 días antes del día de la elección, la que deberá celebrarse durante la primera semana del tercer mes de ejercicio de los ayuntamientos. El cabildo mandará publicar y difundir la convocatoria en los medios de comunicación, o por otros conductos idóneos en aquellos municipios donde no fueran accesibles dichos medios. En caso de que las representaciones sociales que integran las juntas quedarán sin representación, el cabildo emitirá nueva convocatoria para la integración exclusiva de los representantes que faltaran, lo que se hará de conformidad con esta Ley y, en su caso, con el Reglamento de la misma.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ